



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-218-2018

Guatemala, 30 de octubre de 2018

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 87 del preceptúa que: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente (...) Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..." Con fundamento en la norma antes citada, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió la Resolución CNEE-43-2014, publicada en el Diario de Centro América, el 6 de febrero del año 2014, la cual contiene el Pliego Tarifario, para ser aplicado por Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima a sus usuarios del Servicio de Distribución Final de la Tarifa No Social; mismo que en el apartado "FÓRMULAS DE AJUSTE", Numeral "45. Ajuste Trimestral", establece las fórmulas para determinar los cálculos al precio de la energía, para ser consignados en el presente ajuste trimestral.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima** (a la que en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la Distribuidora) y estableció que en los documentos presentados existen diferencias e inconsistencias, por lo que, se le confirió audiencia a efecto que se pronunciara al respecto; la Distribuidora evacuó la audiencia conferida exponiendo los argumentos que estimó pertinentes; por lo que, de acuerdo con la información regulatoria con la que se cuenta y de conformidad con el procedimiento y metodología establecida en el marco legal vigente, la Gerencia de Tarifas emitió el dictamen técnico de soporte, por medio del cual determinó el cálculo del ajuste trimestral que le corresponde aplicar a **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, estableciéndose la procedencia legal de dicho cálculo, por medio del dictamen jurídico correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que debido a la variación de los costos de adquisición de energía y potencia en el trimestre anterior, resultó una variación significativa en el Ajuste Trimestral, lo cual derivó en que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, solicitara a **Distribuidora de Electricidad de**



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Occidente, Sociedad Anónima, aplicar el mecanismo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el sentido de ampliar el plazo de recuperación de un monto de **veintiún millones quinientos noventa y tres mil quetzales (Q. 21,593,000.00)**, perteneciente a los usuarios, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando intereses a una tasa simple de 7% anual, a lo cual la Distribuidora manifestó su aceptación.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y artículos 2, 4, 6, 61, y 76 de la Ley General de Electricidad y artículos 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

- I. Aprobar para **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa No Social** del servicio de distribución final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - I.I. El Monto a Devolver resultante es de Q. 1,574,371.94, a favor de los Usuarios; mismo que la Distribuidora deberá devolver a través de aplicar, en la facturación del **1 noviembre de 2018 al 31 de enero de 2019**, el Ajuste Trimestral equivalente a -0.011531 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 136,533,852 kWh.
 - I.II. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del **1 de noviembre de 2018 al 31 de enero de 2019** son los siguientes:

BAJA TENSION SIMPLE - BTS	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	17.099070
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.912999
BAJA TENSION Con Demanda en Punta - BTDp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	769.374040
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.183041
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	43.368418
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	72.203919
BAJA TENSION Con Demanda fuera de Punta - BTDfp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	769.374040
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.183070
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	30.918189
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	59.509678
BAJA TENSION HORARIA - BTH	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	769.374040
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.149205



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.182227
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	1.211759
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	31.659699
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	101.432393
MEDIA TENSION Con Demanda en Punta - MTDp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	2570.243745
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.053829
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	35.040296
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	44.775679
MEDIA TENSION Con Demanda fuera de Punta - MTDfp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	2570.243745
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.054253
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	31.800821
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	43.320478
MEDIA TENSION HORARIA - MTH	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	2570.243745
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.024377
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.053848
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	1.080204
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	31.814893
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	43.339648
TARIFA DE ALUMBRADO PUBLICO - AP	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.849191
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA BAJA TENSIÓN - PEAJEFT_BT	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.163981
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.168700
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.172921
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	164.502159
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA MEDIA TENSIÓN - PEAJEFT_MT	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.040600
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.041768
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.042813
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	55.599176

Nota: La desagregación de la Tarifa No Social de DEOCSA para el período de noviembre 2018 a enero 2019 es el siguiente: Cargo por Potencia: 0.737081 Q/kWh y Cargo por Energía: 1.175918 Q/kWh.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

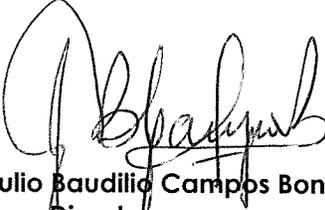
4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

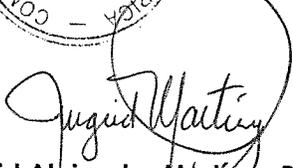
- I.III. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.017474% mensual, para el período de facturación comprendido del **1 de noviembre de 2018 al 31 de enero de 2019**.
- I.IV. Que **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, para el presente ajuste trimestral, ampliará el período de recuperación de un monto de **veintiún millones quinientos noventa y tres mil quetzales (Q.21,593,000.00)** perteneciente a los usuarios, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando intereses a una tasa simple de 7% anual.
- II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa No Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.-


Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Presidente


Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco
Director


Ingeniero Julio Baudilio Campos Bonilla
Director


Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaria General


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaria General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

ANEXO RESOLUCIÓN CNEE-218-2018

A) Ajuste Trimestral al Precio de la Energía:

De acuerdo al artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente".

Con base en lo anterior y en el Apartado "FÓRMULAS DE AJUSTE", Numeral "45. Ajuste Trimestral", de la Resolución CNEE-43-2014, Pliego Tarifario aprobado para ser aplicado por Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima a sus usuarios del Servicio de Distribución Final de Tarifa No Social, a continuación, se presentan los cálculos que fueron efectuados para determinar el Ajuste Trimestral al Precio de la Energía para el período comprendido de noviembre 2018 - enero 2019.

1. **Costos de energía:**

Para el trimestre julio - septiembre 2018, la Distribuidora incurrió en los costos por suministro de energía que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 45 de la Resolución CNEE-43-2014:

$$CCER_n = \sum_{i=1}^3 CE_i$$

GENERADOR / CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL
AGRO POLOCHIC (Escritura Pública 6)	Q0.00	Q413,199.43	Q486,662.47	Q899,861.90
AGUILAR, ARIMANY A S.A. (Escritura Pública 3)	Q0.00	Q612,715.46	Q1,281,950.96	Q1,894,666.42
AMLO LA CEIBA (Escritura Pública 5)	Q141,101.49	Q173,261.13	Q201,602.54	Q515,965.16
CAUDALES REN._(ARRENDISA)_CEDRO_2 (Escritura Pública 12)	Q726,915.52	Q808,006.28	Q1,092,657.01	Q2,627,578.82
COMPAÑÍA AGRIVCOLA OV (ORO VERDE) EP 5	Q22,881.26	Q22,016.63	Q31,668.58	Q76,566.47
ENERGIA DEL CARIBE (Escritura Pública 17)	Q31,857.77	Q51,229.27	Q21,006.07	Q104,093.11
ENERGÍA LIMPIA DE Guatemala - XCB DELTA (EP 21)	Q1,523,749.46	Q0.00	Q0.00	Q1,523,749.46
EOLICO SAN ANTONIO (Escritura Pública No. 11)	Q5,718,914.83	Q3,358,199.95	Q1,715,554.92	Q10,792,669.70
ENERGÍAS SAN JOSÉ (Escritura Pública 10)	Q0.00	Q0.00	Q20,648.72	Q20,648.72
GEN. DE ENERGIA EL PRADO S.A. (Escritura Pública 11)	Q0.00	Q89,278.36	Q210,685.63	Q299,963.98
GENERADORA NACIONAL S.A. (Escritura Pública 7)	Q319,116.38	Q31,411.20	Q41,900.94	Q392,428.52
HIDRO XACBAL (Escritura Pública 14)	Q3,895,380.41	Q5,051,790.18	Q5,345,411.28	Q14,292,581.88
HIDROELECTRICA CARMEN AMALIA (Escritura No. 2)	Q115,176.73	Q175,779.46	Q187,756.21	Q478,712.40
HIDROELECTRICA EL COBANO (Escritura Pública 14)	Q434,272.07	Q523,691.58	Q590,656.21	Q1,548,619.87



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

HIDROELECTRICA EL COROZO (Escritura Pública No. 6)	Q129,116.09	Q144,157.15	Q169,504.44	Q442,777.69
HIDROELECTRICA SAMUC S.A (Escritura Pública 10)	Q210,598.73	Q275,977.42	Q281,857.10	Q768,433.24
HIDROELECTRICA SAMUC S.A (Escritura Pública 3)	Q165,045.57	Q185,174.04	Q197,737.23	Q547,956.84
HIDROSACPUR 2 (ESCRITURA PUBLICA 8)	Q558,726.49	Q556,235.11	Q894,117.00	Q2,009,078.60
INDE (Escritura Pública 16)	Q0.00	Q0.00	Q2,083,958.00	Q2,083,958.00
INVERSIONES PASABIEN S.A. (Escritura Pública 7)	Q1,053,065.83	Q1,368,938.72	Q1,327,795.73	Q3,749,800.29
JAGUAR ENERGY	Q16,978,872.99	Q20,933,274.20	Q17,991,807.62	Q55,903,954.81
MAXANAL (ESCRITURA PUBLICA 2)	Q227,240.74	Q226,705.63	Q839,345.96	Q1,293,292.33
OXEC SOCIEDAD ANONIMA (Escritura Publica 15)	Q0.00	Q1,742,237.44	Q1,801,648.40	Q3,543,885.84
OXEC SOCIEDAD ANONIMA (Escritura Publica 15)	Q0.00	Q737,361.39	Q773,569.19	Q1,510,930.58
PUNTA DEL CIELO (Escritura Pública No.6)	Q274,162.31	Q263,695.12	Q356,973.01	Q894,830.45
RENACE S.A (Escritura Pública 7)	Q759,191.37	Q2,234,917.36	Q0.00	Q2,994,108.73
RENACE S.A (Escritura Pública 7)	Q1,801,298.74	Q0.00	Q0.00	Q1,801,298.74
SERVICIOS CM (Escritura Pública 32)	Q0.00	Q54,952.45	Q41,641.43	Q96,593.88
SIBO S.A. (Escritura Pública 27)	Q889,543.38	Q881,328.03	Q841,037.70	Q2,611,909.12
TRES RIOS (ESCRITURA PUBLICA 15)	Q234,289.44	Q249,942.56	Q264,480.46	Q748,712.47
VECOESA (Escritura Pública 19)	Q95,655.89	Q0.00	Q104,766.24	Q200,422.14
VECOESA II (Escritura Pública 9)	Q102,027.22	Q102,243.97	Q99,171.07	Q303,442.26
RESULTADO EN EL MERCADO DE OPORTUNIDAD	-Q6,934,666.89	Q14,691,939.54	Q12,133,501.15	-Q33,760,107.58
EXCEDENTE DE PRECIOS NODALES	-Q661,303.24	-Q845,883.91	-Q773,435.46	-Q2,280,622.61
RESULTADO POR GENERACIÓN FORZADA	Q521,132.07	Q381,830.01	Q607,337.98	Q1,510,300.06
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS RRO / RRA	Q1,009,690.09	Q1,029,911.34	Q932,490.74	Q2,972,092.17
RESULTADOS DESVÍOS DE POTENCIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
CRÉDITO POR REMANENTE DE DESVÍOS DE POTENCIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
COSTOS DIFERENCIALES DE CONTRATOS EXISTENTES	Q643,052.97	Q94,949.49	Q141,908.31	Q879,910.78
CARGO POR CONTRATOS DE LICITACIONES ABIERTAS Art.50 Bis RAMM	-Q2,609,117.39	-Q2,954,268.79	-Q2,619,346.07	-Q8,182,732.25
AJUSTES INFORMES ANTERIORES	Q0.00	-Q125,574.63	-Q35,772.88	-Q161,347.51
AJUSTES INFORME ANTERIOR COSTO DIFERENCIAL	-Q35,915.72	Q0.00	Q0.00	-Q35,915.72
TRANSACCIONES MERCADO REGIONAL	Q2,169.87	Q291,504.16	Q366,571.09	Q660,245.12
PEAJE SISTEMA PRINCIPAL TRANSMISIÓN	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PEAJE SISTEMA SECUNDARIO DE SUBTRANSMISION	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
TOTAL	Q28,343,242.50	Q24,448,247.67	Q25,783,824.70	Q78,575,314.87

2. Ingresos por energía:

Durante el trimestre agosto a octubre 2018, la Distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa No Social la facturación por consumo de energía eléctrica (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo, existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

de energía que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 45 de la Resolución CNEE-43-2014:

$$\sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarTNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTE_{t,i+1} \cdot PFE_{t,i+1})$$

TARIFA	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	TOTAL
BTS	Q23,455,143.37	Q23,300,237.09	Q21,844,049.38	Q68,599,429.83
BTD P	Q3,992,597.69	Q3,905,200.41	Q3,851,455.42	Q11,749,253.52
BTDFP	Q7,541,852.99	Q7,460,716.89	Q7,078,618.98	Q22,081,188.85
BTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTDP	Q191,477.15	Q247,232.77	Q273,174.28	Q711,884.21
MTDFP	Q3,105,222.43	Q3,142,587.75	Q3,032,846.11	Q9,280,656.30
MTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
AP	Q11,372,624.69	Q11,359,613.97	Q11,169,225.12	Q33,901,463.77
PeajeFT_BT P.Energia en Punta	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_BT P.Energia en Intermedia	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_BT P.Energia en Valle	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_MT P.Energia en Punta	Q607,535.07	Q577,060.79	Q519,125.27	Q1,703,721.12
PeajeFT_MT P.Energia en Intermedia	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_MT P.Energia en Valle	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
TOTAL	Q50,266,453.39	Q49,992,649.66	Q47,768,494.55	Q148,027,597.61

3. Ajuste por Energía (APE), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 45 de la Resolución CNEE-43-2014, el cálculo del Ajuste por Energía (APE), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de energía e ingresos por ventas de energía obtenidos por la Distribuidora, tal como se presenta a continuación:

FÓRMULA:	$APE_n = CCER_n - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarTNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTE_{t,i+1} \cdot PFE_{t,i+1})$			
CONCEPTO:	COSTOS	-	INGRESOS	= APE _n
CÁLCULO:	Q78,575,314.87	-	Q148,027,597.61	= -Q69,452,282.74

4. Costos de potencia:

Para el trimestre julio a septiembre 2018, la Distribuidora incurrió en los costos por suministro de potencia que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 45 de la Resolución CNEE-43-2014:

$$CCPR_n = \sum_{i=1}^3 CP_i$$



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

GENERADOR / CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL
AGRO POLOCHIC (Escritura Pública 6)	Q0.00	Q556,583.30	Q557,850.55	Q1,114,433.85
ENERGIA DEL CARIBE (Escritura Pública 17)	Q5,742,988.29	Q5,755,189.12	Q5,768,292.83	Q17,266,470.24
ENERGÍA LIMPIA DE Guatemala - XCB DELTA (EP 21)	Q2,145,950.87	Q0.00	Q0.00	Q2,145,950.87
ENERGÍAS SAN JOSÉ (Escritura Pública 10)	Q0.00	Q0.00	Q116,116.68	Q116,116.68
HIDRO XACBAL (Escritura Pública 14)	Q659,238.02	Q660,638.55	Q662,142.73	Q1,982,019.30
HIDROELECTRICA EL COBANO (Escritura Pública 14)	Q137,367.92	Q137,659.75	Q137,973.18	Q413,000.86
INDE (Escritura Pública 16)	Q0.00	Q0.00	Q492,135.82	Q492,135.82
INVERSIONES PASABIEN S.A. (Escritura Pública 7)	Q193,376.49	Q193,787.31	Q194,228.53	Q581,392.33
JAGUAR ENERGY	Q16,676,005.89	Q14,961,679.66	Q16,749,483.09	Q48,387,168.64
LA UNIÓN (Escritura Pública No. 15)	Q0.00	Q165,757.89	Q0.00	Q165,757.89
MAGDALENA (Escritura Pública No.23)	Q0.00	Q345,210.74	Q8,476.62	Q353,687.36
OXEC SOCIEDAD ANONIMA (Escritura Publica 15)	Q0.00	Q110,106.43	Q110,357.12	Q220,463.55
OXEC SOCIEDAD ANONIMA (Escritura Publica 15)	Q0.00	Q264,255.42	Q264,857.09	Q529,112.51
RENACE S.A (Escritura Pública 7)	Q318,094.64	Q2,811,555.15	Q0.00	Q3,129,649.80
RENACE S.A (Escritura Pública 7)	Q2,805,594.74	Q0.00	Q0.00	Q2,805,594.74
SERVICIOS CM (Escritura Pública 32)	Q0.00	Q674,814.22	Q676,350.67	Q1,351,164.90
TRES RIOS (ESCRITURA PUBLICA 15)	Q49,302.12	Q49,406.86	Q49,519.35	Q148,228.32
VECOESA (Escritura Pública 19)	Q395,740.34	Q0.00	Q366,759.37	Q762,499.70
VECOESA II (Escritura Pública 9)	Q2,078,901.90	Q2,083,318.48	Q2,088,061.88	Q6,250,282.27
RESULTADO EN EL MERCADO DE OPORTUNIDAD	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
EXCEDENTE DE PRECIOS NODALES	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
RESULTADO POR GENERACIÓN FORZADA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS RRO / RRA	Q364,160.72	Q395,499.35	Q385,105.49	Q1,144,765.56
RESULTADOS DESVÍOS DE POTENCIA	-Q160,729.31	-Q93,187.30	-Q74,395.00	-Q328,311.61
CRÉDITO POR REMANENTE DE DESVÍOS DE POTENCIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
COSTOS DIFERENCIALES DE CONTRATOS EXISTENTES	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
CARGO POR CONTRATOS DE LICITACIONES ABIERTAS Art.50 Bis RAMM	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
AJUSTES INFORMES ANTERIORES	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
AJUSTES INFORME ANTERIOR COSTO DIFERENCIAL	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
TRANSACCIONES MERCADO REGIONAL	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PEAJE SISTEMA PRINCIPAL TRANSMISIÓN	Q3,285,515.03	Q3,257,598.89	Q3,277,094.88	Q9,820,208.80
PEAJE SISTEMA SECUNDARIO DE SUBTRANSMISION	Q1,357,894.88	Q1,337,124.05	Q1,364,393.46	Q4,059,412.38
AJUSTE COSTOS DE POTENCIA SEGÚN NUMERAL IV.IV.III RESOLUCIÓN 77-2017	-Q633,418.51	Q0.00	Q0.00	-Q633,418.51
TOTAL	Q35,415,984.01	Q33,666,997.87	Q33,194,804.35	Q102,277,786.23

Página 8 de 18



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

5. Ingresos por potencia:

Durante el trimestre agosto a octubre 2018, la Distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa No Social, la facturación por consumo de potencia (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de potencia que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 45 de la Resolución CNEE-43-2014:

$$\sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarD} (DF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1}) - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarETNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1})$$

TARIFA	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	TOTAL
BTS	Q3,251,980.49	Q3,230,503.23	Q3,028,607.47	Q9,511,091.20
BTDP	Q328,136.20	Q333,311.98	Q313,366.28	Q974,814.46
BTDFP	Q871,766.15	Q860,682.86	Q816,349.71	Q2,548,798.72
BTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTDP	Q34,834.74	Q24,684.68	Q20,334.65	Q79,854.07
MTDFP	Q299,724.57	Q317,552.64	Q278,418.62	Q895,695.83
MTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
AP	Q1,390,195.51	Q1,388,605.08	Q1,365,331.84	Q4,144,132.43
PeajeFT_BT P.Energia en Punta	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_BT P.Energia en Intermedia	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_BT P.Energia en Valle	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_MT P.Energia en Punta	Q78,549.82	Q81,913.59	Q78,371.05	Q238,834.45
PeajeFT_MT P.Energia en Intermedia	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_MT P.Energia en Valle	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
TOTAL	Q6,255,187.48	Q6,237,254.05	Q5,900,779.63	Q18,393,221.16

6. Ajuste por Potencia (APP), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 45 de la Resolución CNEE-43-2014, el cálculo del Ajuste por Potencia (APP), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de potencia e ingresos por ventas de potencia obtenidos por la Distribuidora, tal como se presenta a continuación:

FÓRMULA:	$APP_n = CCPR_n - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarD} (DF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1}) - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarETNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1})$			
CONCEPTO:	COSTOS	-	INGRESOS	= APPn
CÁLCULO:	Q102,277,786.23	-	Q18,393,221.16	= Q83,884,565.07



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

7. Saldo No Ajustado (SNA):

Con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la definición y formulación contenida en el numeral 45 de la Resolución CNEE-43-2014, el concepto de Saldo No Ajustado, se divide en dos partes, las cuales son:

7.1. Saldo No Ajustado por recuperación prevista del Monto a Recuperar (MR) a través de la aplicación del Ajuste Trimestral del Trimestre Anterior:

Este tipo de Saldo No Ajustado tiene su origen en la diferencia existente entre la proyección de ventas utilizado en el cálculo del Ajuste Trimestral y las ventas reales obtenidas durante el trimestre, lo cual resulta en una recuperación diferente a la esperada.

Así, en el ajuste anterior se proyectó que, aplicando el Ajuste Trimestral calculado sobre la proyección de ventas del trimestre, resultaría el Monto a Recuperar equivalente a $MR = -Q\ 6,071,264.87$, sin embargo, las ventas reales regularmente varían levemente de la proyección, y debido a estas variaciones entre las ventas proyectadas y las ventas reales, también el monto recuperado varía respecto al calculado en el ajuste anterior. El cálculo del Saldo No Ajustado se presenta a continuación:

$$SNA_n = \underbrace{APP_{n-1} + APE_{n-1} + APO_{n-1} + SNA_{n-1} - APENR_{n-1} - APPNR_{n-1}}_{\text{Monto a Recuperar}} - \underbrace{AT_{n-1} * \sum_{t=1}^{ntarTNS} EF_{t,n-1}}_{\text{Monto Recuperado}}$$

CONCEPTO	MONTO
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior	-Q6,071,264.87
Monto Recuperado por AT en el Trimestre Anterior	-Q5,838,950.09
SALDO NO AJUSTADO POR MONTO RECUPERADO	-Q232,314.77

7.2. Saldo No Ajustado por disposición del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad:

El artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, literalmente indica que: "Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales". Derivado de ello todos aquellos montos (cargos o ingresos), que no fueron incluidos en ajustes trimestrales anteriores deben trasladarse al siguiente ajuste.

Para el efecto, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica realiza auditorías a cada ajuste efectuado con la finalidad de verificar la existencia de estos montos que



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

deberán trasladarse al siguiente ajuste. Para el presente caso, los resultados de la auditoría efectuada al ajuste anterior, que obra en el informe GTTA-Informe-828, adjunto al expediente GTTA-18-163.

7.2.1. Penalizaciones y/o garantías preoperativas por contratos con incumplimiento no reportadas en ajustes anteriores:

De acuerdo a lo establecido en el numeral 6.8, incisos c) y d) de las minutas de contrato de los TDR's y/o Bases de Licitación de los procesos PEG 1, PEG-2, PEG-3 y GD-2014, aprobadas mediante Resoluciones CNEE-37-2011, CNEE-82-2012, CNEE-208-2013, CNEE-177-2014 y CNEE-178-2014 (y sus adendas correspondientes), los Adjudicados que incumplan con eventos críticos, quedan sujetos al pago de penas convencionales por dichos incumplimientos.

Como complemento, en el numeral 1.2 (Definiciones), de las referidas Resoluciones CNEE-37-2011, CNEE-82-2012, CNEE-208-2013, y el mismo numeral de las bases de licitación aprobadas mediante Resoluciones CNEE-177-2014 y CNEE-178-2014, se establece que: "... las Distribuidoras son las responsables de manera individual de los contratos que suscriben".

En cumplimiento a los artículos 4 y 71 de la Ley General de Electricidad, así como el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, esta Comisión en estricto cumplimiento a las condiciones obtenidas de los procesos de licitación, incorporo las penas convencionales correspondientes en el cálculo de las tarifas que se le aprueban a la Distribuidora.

Con base en lo anterior, a continuación, se presenta una lista de contratos suscritos por DEOCSA con distintos generadores, para los cuales no se pudo determinar fehacientemente que alcanzaron las fechas de algunos eventos críticos y por ende la Distribuidora tiene la responsabilidad de cobrar y reportar los montos de penalizaciones que deriven:

Escritura Pública	Fecha de Habilitación Comercial (según Contrato)	Fecha de Validación de Planilla (Según Contrato)
Escritura Pública No.18, de fecha 27/02/2013 autorizada por la Notario Sandra Xiomara Véliz Pinto	26/06/2018	10/07/2018
Escritura Pública No.29, de fecha 29/10/2014 autorizada por la Notario Katherine Adelheith Reyes Diemecke	23/03/2018	10/04/2018
Escritura Pública No.30, de fecha 18/11/2014 autorizada por el Notario Gabriel Antonio Aguilar Santizo	28/03/2018	07/03/2018
Escritura Pública No.03, de fecha 24/02/2014 autorizada por la Notario Sandra Xiomara Véliz Pinto	27/12/2016	06/12/2016
Escritura Pública No.03, de fecha 24/02/2014	27/07/2017	06/07/2017



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

autorizada por la Notario Sandra Xiomara Véliz Pinto		
Escritura Pública No.03, de fecha 24/02/2014 autorizada por la Notario Sandra Xiomara Véliz Pinto	27/01/2017	06/01/2017
Escritura Pública No.03, de fecha 24/02/2014 autorizada por la Notario Sandra Xiomara Véliz Pinto	28/09/2017	06/09/2017
Escritura Pública No.03, de fecha 24/02/2014 autorizada por la Notario Sandra Xiomara Véliz Pinto	26/10/2017	04/10/2017
Escritura Pública No.02, de fecha 24/02/2014 autorizada por la Notario Evelyn Carolina Mejía Echarres	31/12/2016	27/12/2016

Esta Comisión, con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 87 del RLGE, ha realizado la revisión de ajustes aplicados en trimestres anteriores, determinando que, para los contratos anteriormente listados, la Distribuidora no informó ni sustentó documentalmente el cobro de penalizaciones y/o garantías pre-operativas, que de acuerdo al numeral romano V de la resolución CNEE-77-2017, equivalen a un monto total de Q.1,358,506.65, por lo que se establece procedente incluir dicho monto en el presente ajuste trimestral, trasladando a la tarifa, como un descuento a favor de los usuarios.

Este monto se está incluyendo dentro del **Saldo No Ajustado** en el presente ajuste trimestral por disposición del artículo 87 de la Ley General de Electricidad.

CONCEPTO	MONTO
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior	-Q6,071,264.87
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior incluyendo cargos a favor y/o en contra de la Distribuidora	-Q1,726,728.65
SALDO NO AJUSTADO POR MONTO RECUPERADO	Q4,344,536.21

CONCEPTO	MONTO
SALDO NO AJUSTADO POR DIFERENCIAS EN CARGOS A FAVOR Y/O EN CONTRA DE LA DISTRIBUIDORA	Q4,344,536.21

Así, la sumatoria de los montos por los dos conceptos de Saldo no Ajustado fue la siguiente:

TOTAL SALDO NO AJUSTADO	Q4,112,221.44
--------------------------------	----------------------



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

8. Ajuste por Pago de Otros Costos Reales en el Trimestre (APO):

Con base en la definición y formulación contenida en el numeral 45 de la Resolución CNEE-43-2014, este concepto se define como la sumatoria de todos aquellos costos, que no teniendo relación directa con el suministro de potencia y energía, y que el marco regulatorio y normativa vigente establece que es necesario cubrirlos, para el funcionamiento y estabilidad de la cadena de suministro del servicio eléctrico. En el presente ajuste se distinguen los siguientes elementos de este concepto:

8.1. Cuotas al Administrador del Mercado Mayorista –AMM–:

Con base en el artículo 29 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, todo agente que realice transacciones en el Mercado Mayorista pagará mensualmente una Cuota por Administración y Operación para financiar el presupuesto anual del Administrador del Mercado Mayorista.

8.2. Cuotas al Ente Operador Regional –EOR– y a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–:

Con base en el artículo 2 de la Resolución 846-03 del Administrador del Mercado Mayorista, "Los Participantes Consumidores deberán pagar el Cargo por Servicio de Operación del Sistema y el Cargo por Regulación del Mercado Eléctrico Regional".

La institución encargada de la Operación del Sistema eléctrico regional de Centro América es el Ente Operador Regional –EOR– y la institución encargada de la Regulación del Mercado Eléctrico Regional es la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–.

8.3. Ampliación del Plazo de Recuperación de los Saldos

Con base al último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el numeral I.VI. de la resolución CNEE-147-2018, dentro del Ajuste por Pago de Otros (APO) se incluyó la devolución por la Ampliación del Período de Recuperación de los Saldos por un monto de Q 30,850,000.00, a favor de los usuarios, adicionando los intereses respectivos por Q 539,875.00, resultando un total de Q 31,389,875.00.

Por otra parte, derivado de que en el presente ajuste se observaron variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y los costos reales de la Distribuidora, CNEE, mediante nota CNEE-41447-2018 GTTA-NotaS2018-232, indicó a la Distribuidora la aplicación de lo estipulado en el último párrafo del artículo 87 del RLGE, en el sentido de ampliar el plazo de recuperación de un monto de Q 21,593,000.00, perteneciente a los usuarios, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando intereses a una tasa simple de 7% anual, a lo cual la Distribuidora manifestó su aceptación.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

8.4. Penalizaciones y/o garantías preoperativas por contratos con incumplimiento correspondientes al trimestre de costos considerado en el presente ajuste.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 6.8, incisos c) y d) de las minutas de contrato de los TDR's y/o Bases de Licitación de los procesos PEG 1, PEG-2, PEG-3 y GD-2014, aprobadas mediante Resoluciones CNEE-37-2011, CNEE-82-2012, CNEE-208-2013, CNEE-177-2014 y CNEE-178-2014 (y sus adendas correspondientes), los Adjudicados que incumplan con eventos críticos, quedan sujetos al pago de penas convencionales por dichos incumplimientos.

Como complemento, en el numeral 1.2 (Definiciones), de las referidas Resoluciones CNEE-37-2011, CNEE-82-2012, CNEE-208-2013, y el mismo numeral de las bases de licitación aprobadas mediante Resoluciones CNEE-177-2014 y CNEE-178-2014, se establece que: "... las Distribuidoras son las responsables de manera individual de los contratos que suscriben".

En cumplimiento a los artículos 4 y 71 de la Ley General de Electricidad, así como el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, esta Comisión en estricto cumplimiento a las condiciones obtenidas de los procesos de licitación, incorporo las penas convencionales correspondientes en el cálculo de las tarifas que se le aprueban a la Distribuidora.

Con base en lo anterior, a continuación, se presenta una lista de contratos suscritos por DEOCSA con distintos generadores, para los cuales no se pudo determinar fehacientemente que alcanzaron las fechas de algunos eventos críticos y por ende la Distribuidora tiene la responsabilidad de cobrar y reportar los montos de penalizaciones que deriven:

Escritura Pública	Fecha de Habilitación Comercial (según Contrato)	Fecha de Validación de Planilla (Según Contrato)
Escritura Pública No.18, de fecha 27/02/2013 autorizada por la Notario Sandra Xiomara Véliz Pinto	26/06/2018	10/07/2018
Escritura Pública No.30, de fecha 18/11/2014 autorizada por el Notario Gabriel Antonio Aguilar Santizo	28/03/2018	07/03/2018

Así, en estos casos se ha establecido que durante el presente trimestre la Distribuidora no informó ni sustentó documentalmente el cobro de penalizaciones y/o garantías pre-operativas, que de acuerdo al numeral romano V de la resolución CNEE-77-2017, equivalen a un monto total de Q. 223,882.55, por lo que se establece precedente incluir dicho monto en el presente ajuste trimestral, trasladando a la tarifa, como un descuento a favor de los usuarios.

Este monto se está incluyendo dentro del **Ajuste Por Otros** en el presente ajuste trimestral.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Derivado de lo anterior, a continuación, se presenta la fórmula de cálculo y la consolidación de estos cargos que fueron trasladados a tarifas:

$$APO_n = \sum COR_n$$

CONCEPTO	MONTO
Cuotas AMM, EOR, CRIE y Penalizaciones	Q591,509.46
Ampliacion al Periodo de Recuperacion de Saldo -APRS-	Q21,593,000.00
Devolución de Ampliacion al Periodo de Recuperacion de Saldo -APRS-	-Q31,389,875.00
TOTAL	-Q9,205,365.54

TOTAL APO	-Q9,205,365.54
------------------	-----------------------

8.5. Criterios aplicados en temas puntuales de liquidación en el presente Ajuste Trimestral

En cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 87 del RLGE (revisión y análisis de la documentación presentada por las Distribuidoras para el cálculo de los ajustes) y con respaldo en el Artículo 71 de la Ley General de Electricidad ("Los precios de compra de energía por parte del distribuidor que se reconozcan en las tarifas deben reflejar en forma estricta las condiciones obtenidas en las licitaciones"), se ha procedido a realizar procesos de análisis para verificar que los costos facturados para ser trasladados a tarifas reflejen correctamente: las condiciones contractuales, bases de licitación, términos de referencia y documentación relacionada. Lo anterior cobra mayor relevancia al tomar en consideración la amplia gama y cantidad de contratos suscritos, derivado de los procesos de licitación realizados.

Así, derivado que dichos procesos de revisión se están llevando a cabo de manera detallada, los costos de compras a los contratos han sido trasladados al cálculo del ajuste como valores provisionales, dado el referido proceso de revisión y corrección en próximos ajustes si fuese necesario como resultado de dicha revisión.

Inclusión provisional de costos de compra de energía:

- Se están revisando las condiciones contractuales de manera que reflejen íntegramente las condiciones obtenidas en las licitaciones (TDR's, Bases de Licitación y/o adendas).
- Derivado de ello, todos los costos de compras a los contratos han sido trasladados al cálculo del ajuste como valores provisionales, sujetos de revisión y corrección en próximos ajustes si fuese necesario como resultado de dicha revisión.
- En aquellos casos en los que existan discrepancias entre los generadores y la distribuidora por montos, cantidad y/o precios de energía y potencia facturados,



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CNEE está dando el seguimiento correspondiente para que se apliquen las condiciones obtenidas en las licitaciones para el traslado a tarifa (Art. 71 LGE).

Art. 50 bis del RAMM (Res. CNEE-140-2007), Saldo del Precio de la Potencia – SPLA –:

- CNEE emitió en diciembre 2017 la resolución CNEE-267-2017, con la cual se realizó la modificación y/o corrección del cálculo y aplicación del Saldo del Precio de la Potencia por parte del AMM (artículo 50bis del RAMM).
- Se están trasladando a tarifas los valores consignados por el AMM en el Informe de Transacciones Económicas, verificando la correcta aplicación de lo dispuesto en la Resolución CNEE-267-2017.

9. Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR):

Las pérdidas de energía y potencia se dan a lo largo de la conducción de la electricidad desde la entrada de la red de la Distribuidora hasta los medidores de los usuarios o consumidores. Básicamente, estas pérdidas tienen un origen técnico debido a que la energía eléctrica a lo largo de su recorrido por los cables y transformadores va teniendo un margen de disipación en forma de calor, provocando pérdidas de energía y potencia eléctrica.

Con base en lo estipulado en la Resolución CNEE-43-2014, Numerales "46. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Energía No Reconocidas" y "47. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Potencia No Reconocidas", se establece que los usuarios deben pagar un costo por estas pérdidas hasta un límite establecido. Más allá de este límite, es la Distribuidora quien debe asumir los costos de estas pérdidas. A estos costos que la Distribuidora debe asumir se les denomina Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR). A continuación, se presenta la formulación y cálculo de dichos ajustes:

$$APENR^{TNS}_n = MPRE^{TNS}_n - MPAE^{TNS}_n$$

$$APPNR^{TNS}_n = MPRP^{TNS}_n - MPAP^{TNS}_n$$

CONCEPTO	ENERGÍA		POTENCIA	
	MONTO	PÉRDIDAS %	MONTO	PÉRDIDAS %
Monto de Pérdidas Reales de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios no afectados a la Tarifa Social, en el trimestre n	Q23,574,015.29	24.12%	Q21,277,811.91	19.47%
Monto de Pérdidas Reconocidas de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios no afectados a la Tarifa Social, en el trimestre n	Q12,660,505.13	12.95%	Q21,326,388.20	19.51%
Ajuste por Pérdidas de Energía y Potencia No Reconocidas, relacionado a los Usuarios no afectados a la Tarifa Social, en el trimestre n	Q10,913,510.16	11.16%	Q0.00	0.00%



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

10. Cálculo del Ajuste Trimestral (AT):

Con base en lo estipulado en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el numeral 45 de la Resolución CNEE-43-2014, a continuación, se expone el cálculo del valor del Ajuste Trimestral, integrando todas las variables expuestas anteriormente. Para el efecto se aplicó la fórmula de cálculo definida en la Resolución CNEE-43-2014 de todas las variables indicadas, constituyendo esta expresión un valor denominado "Monto a Recuperar", el cual con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, se dividió entre la proyección de ventas de energía de la Distribuidora para el próximo trimestre. Así, para el trimestre noviembre 2018 a enero 2019, el Ajuste Trimestral calculado fue el siguiente:

$$AT_n = \frac{APP_n + APE_n + APO_n + SNA_n - APENR_n - APPNR_n}{EP_{n+1}} = \frac{MR_{n+1}}{EP_{n+1}}$$

CONCEPTO	SIGLAS	MONTO
Ajuste por Pago de Potencia en el trimestre n	APPn	Q83,884,565.07
Ajuste por Pago de Energía en el trimestre n	APEn	-Q69,452,282.74
Ajuste por Pago de Otros costos reales en el trimestre n	APOn	-Q9,205,365.54
Saldo No Ajustado en trimestre n	SNA n	Q4,112,221.44
Ajuste por Pérdidas de Energía No Reconocidas en el trimestre n	APENRTNSn	Q10,913,510.16
Ajuste por Pérdidas de Potencia No Reconocidas en el trimestre n	APPNRTNSn	Q0.00
Monto a Recuperar en el trimestre n+1	MRn+1	-Q1,574,371.94

FACTURACIÓN DE ENERGÍA PREVISTA EN EL TRIMESTRE n+1	EPn+1	136,533,852
--	--------------	--------------------

AJUSTE TRIMESTRAL EN EL TRIMESTRE n	ATn	-Q0.011531
--	------------	-------------------

*Incluye la devolución del saldo anterior perteneciente a los usuarios y el nuevo saldo perteneciente a los usuarios.

B) Cálculo de la tasa de interés por mora:

Según lo dispuesto en el numeral 18 de la Resolución CNEE-43-2014, "en caso de atraso en el pago por parte del Usuario a la Distribuidora, después de los treinta días de la fecha de emisión de la factura, la Distribuidora podrá cobrarle interés por mora. La tasa de interés por mora se calcula como la tasa mensual equivalente al promedio de la tasa de interés activa anual publicada por el Banco de Guatemala, correspondiente al trimestre de compras". Así para el presente ajuste, se expone el cálculo de la tasa de mora que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica calculó para que sea aplicada por la Distribuidora durante el trimestre noviembre 2018 - enero 2019:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Mes	Tasa Anual	Tasa mensual promedio equivalente
JULIO	12.96%	1.02070%
AGOSTO	12.92%	1.01772%
SEPTIEMBRE	12.87%	1.01399%
Tasa de Mora para el Trimestre		1.017474%

C) Cargos por potencia de la Tarifa BTS:

Para el trimestre noviembre 2018 - enero 2019, los cargos por potencia de la tarifa BTS de DEOCSA son los siguientes:

Concepto	Monto	Dimensional
Energía:	1.175918	Q/kWh
Potencia:	0.737081	Q/kWh
Tarifa total:	1.912999	Q/kWh



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 15 horas con 53 minutos del día **treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho**, en **Diagonal 6, 10-50 zona 10 Edificio Interamericas World Center, Torre Sur, Nivel 14**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-218-2018** de fecha **treinta de octubre de dos mil dieciocho**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación Helda Franco que entrego a Helda Franco, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.


CNEE
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
José Luis Joaquín Mateo
Mensajero - Notificador

(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-3040

(f) Notificador

ENERGUATE
Distribuidora de Electricidad de Occidente, S.A.
Distribuidora de Electricidad de Oriente, S.A.
RECEBIDO
31 OCT 2018
Gerencia de Regulación y Tarifas
Recibe: [Signature] Hora: 4:10

MAR